



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	798 3359
EXP. N°	347 3382



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 396 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 18 JUN 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico n.º 312-2024-GRJ/GRI emitido el 17 de junio de 2024 y recepcionado el 18 de junio de 2024; Informe Técnico n.º 1287-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 10 de junio de 2024 y recepcionado el 11 de junio de 2024; 2024-Co. 162-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) emitido el 28 de mayo de 2024 y recepcionado el 28 de mayo 2024; Informe n.º 005-2024-IDC/DMND emitido el 28 de mayo de 2024; Informe n.º 028-2024-GPHQ/ECV-IDC emitido el 27 de mayo de 2024; Informe IE35-MAY2024 HPSM-IDC-IE emitido el 28 de mayo de 2024; Carta n.º 036-2024/CSC emitido el 21 de mayo de 2024 y recepcionado el 21 de mayo de 2024; y demás documentos;

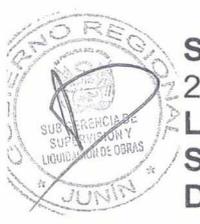
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2º de la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y la empresa contratista **CONSORCIO SALUD DEL CENTRO** suscribieron el Contrato n.º 016-2021-GRJ/ORAF de fecha 22 de marzo de 2021, para ejecutar la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, siendo el sistema de contratación a Suma Alzada, con un monto contractual de S/ 138' 348,124.79 (Ciento Treinta y Ocho Millones Trecientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Veinticuatro con 79/100 Soles), con un plazo de ejecución de 840 días calendarios;

Que, con la Carta n.º 036-2024/CSC emitido el 21 de mayo de 2024 y recepcionado el 21 de mayo de 2024, suscrito por Zhao Yuechao, quien en su calidad de representante legal alterno del Consorcio Salud del Centro, presenta solicitud de ampliación de plazo n.º 16 – ampliación de plazo parcial en conformidad al artículo 197º y 198º del RLCE;

Que, mediante el Informe IE35-MAY2024 HPSM-IDC-IE emitido el 28 de mayo de 2024, suscrita por el Ingeniero Domingo Anyosa Lobato en su condición





Gobierno Regional Junín



de Especialista en Instalaciones Eléctricas (IE) del Instituto de Consultoría S.A., señala que en general la falta de alimentación de equipo médicos, sanitarios, mecánicos, son salidas de circuitos de tomacorrientes si el equipo no tiene alimentación y el equipo esta en plano de otra especialidad, el contratista deberá compatibilizar y por una buena práctica dar alimentación eléctrica para el buen funcionamiento de los equipos y del hospital;

Que, a través del Informe n.º 028-2024-GPHQ/ECV-IDC emitido el 27 de mayo de 2024, suscrita por la Ingeniera Giannina Paola Hinostroza Quijada en su condición de Especialista en Costos y Valorizaciones del Instituto de Consultoría S.A., se recomienda al jefe de supervisión, denegar la solicitud de ampliación de plazo n.º 16 – ampliación de plazo parcial n.º 04, contabilizados por el contratista por 66 días calendarios, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente, permanece inalterable, siendo el termino programado de obra el día 02/08/2024;

Que, con el Informe n.º 005-2024 IDC/DMND emitido el 28 de mayo de 2024, suscrita por el Arquitecto Dino Max Navarro Daviran en su condición de Jefe de Supervisión señala lo siguiente:

“La Contratista CONSORCIO SALUD DEL CENTRO solicita la Ampliación de plazo 16 por 66 días calendario.

Se cuenta con la Evaluación del Especialista en Costos y Valorizaciones de la Supervisión mediante el INFORME N° 028-2024-GPHQ/ECV-IDC y especialista en Instalaciones Eléctricas de la Supervisión en el INFORME IE 35-MAYO2024 HPSM-IDC-IE, donde se hace un recuento de todos los actuados y análisis, por lo que recomiendan DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 16.

Del RLCE Art 197 y 198, lo indicado por nuestro Especialista en Costos y Valorizaciones, en el INFORME N° 028-2024-GPHQ/ECV-IDC y especialista en Instalaciones Eléctricas de la Supervisión en el INFORME IE 35-MAYO2024 HPSM-IDC-IE, y todo lo sustentado en la presente, por lo que se Opina DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 16, pues NO corresponde otorgar una Ampliación de plazo indebida, generada por la misma empresa al NO acatar las directivas de la entidad y de la supervisión, además de que muchas partidas de la baja tensión YA ESTAN EJECUTADAS EN OBRA, así que lo que indica la empresa contratista de que NO PUEDE AVANZAR LA OBRA POR INDIFINICION DE LA BAJA TENSION, es una afirmación FALSA o ERRONEA y NO se apega a la verdad. En consecuencia, la fecha de término programado de obra se mantiene hasta el 02/08/2024.

De Acuerdo al Art. 198, inciso 198.2, La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno su informe dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Se recomienda a la entidad, emitir I acto resolutivo correspondiente, y notificar su decisión a la empresa contratista y a las instancias que correspondan”;

Que, mediante el 2024-Co. 162-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) emitido el 28 de mayo de 2024 y recepcionado el 28 de mayo 2024, suscrito por Danitza Z. Echandia Moreno en su condición de Representante Legal del Instituto de Consultoría S.A., se remite opinión sobre ampliación de plazo n.º 16 solicitado por el contratista;



Gobierno Regional Junín



Que, con el Informe Técnico n.º 1287-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 10 de junio de 2024 y recepcionado el 11 de junio de 2024, suscrito por el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que:

“Con todos estos antecedentes llegamos a la conclusión que el adicional N° 07 deductivo vinculante N° 06, no está en curso, por no tener ningún tipo de documentación que apruebe o desapruebe, en razón a todos los informes de los especialistas de la supervisión y de la Sub gerencia de Estudios.

En mérito a lo expuesto en análisis del presente informe, tomando en cuenta lo dispuesto en el Art. 197 y 198 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, se recomienda a la Entidad DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 16 (AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 04), contabilizados por el contratista por 66 DIAS CALENDARIOS, en consecuencia el programa de ejecución de obra vigente, permanece inalterable, siendo el termino programado de obra el día 02/08/2024”;

Que, mediante el Informe Técnico n.º 312-2024-GRJ/GRI emitido el 17 de junio de 2024 y recepcionado el 18 de junio de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, precisa lo siguiente:

“De conformidad con el informe técnicos emitidos por la Supervisión y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16 de la Obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, en tanto no se ha verificado el cumplimiento de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico n° 1287-2024-GRJ/GRI/SGSLO”;

Que, al respecto los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S n.º 344-2018-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

“ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.**

En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.**

ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la*





Gobierno Regional Junín



culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.



Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte la Carta n.º 036-2024/CSC emitida el 21 de mayo de 2024, presentada por el contratista solicitando la ampliación de plazo n.º 16 – ampliación de plazo parcial, según indica, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas que no le son atribuibles, el contratista señala que **existe afectación de ruta crítica**;



Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el Instituto de Consultoría S.A., a través del 2024-Co. 084-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca), ha señalado que la solicitud de ampliación de plazo n.º 16 no cumple con lo previsto en el artículo 197º del RLCE, además que NO existiría afectación a la ruta crítica, por lo que además se debe precisar que muchas partidas de la baja tensión YA ESTAN EJECUTADAS EN OBRA, sin embargo indica la empresa contratista de que NO PUEDE AVANZAR LA OBRA POR INDIFINICION DE LA BAJA TENSION, siendo este sustento una afirmación FALSA o ERRONEA y NO se apega a la verdad y menos a la directiva y normativa;



Que, finalmente, se tiene que el 2024-Co. 162-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca), a través de la cual el Representante Legal del Instituto de Consultoría S.A. eleva a la Entidad la Ampliación de Plazo n.º 16, fue presentada a la Entidad el 28 de mayo de 2024 y que el plazo para responder al Contratista vence el 19 de junio de 2024; es decir, el plazo legal se encuentra vigente y dentro de este periodo se han emitido tanto el Informe Técnico n.º 1287-2024-GRJ/GRI/SGSLO, emitido el 10 de junio de 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, como el Informe Técnico n.º 312-2024-GRJ/GRI emitido el 17 de junio de 2024, suscrito por la Gerencia Regional de Infraestructura; dependencias que consideran improcedente la Ampliación de Plazo n.º 16 (ampliación de plazo parcial n.º 04) de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE**



Gobierno Regional Junín



CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", porque NO se sustenta técnicamente la causal, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente, NO cumpliéndose de esta forma lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo atribuible al contratista dicha ampliación;

Que, en tal sentido estando al pronunciamiento del Jefe Supervisor, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verificaron que no existe afectación de la ruta crítica, incumpléndose además con las disposiciones establecidas en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo n.º 16 por 66 días calendario;

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo n.º 16 por 66 días calendario al Contrato n.º 016-2021-GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**", solicitada por la empresa **CONSORCIO SALUD DEL CENTRO** mediante la Carta n.º 036-2024/CSC, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 1287-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa contratista **CONSORCIO SALUD DEL CENTRO**, al supervisor de obra **INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO. 19 JUN 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL